

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA (INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS)
DEMANDANTE:	CARLOS CASTILLO TELLEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2002-10050-00

Conforme a lo establecido en el artículo 137 del C.P.C. en concordancia con el artículo 172 del C.C.A., teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora propuso en término el incidente de regulación de honorarios¹, el cual fue admitido mediante auto del 14 de mayo de 2019², y habiéndose corrido traslado por el término de tres (3) días a la entidad demandada para que se pronunciara³, la cual guardó silencio, deberá abrirse a pruebas el presente asunto por el término legal. En consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

1. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE:

Se tendrá como prueba la practicada oportunamente en el proceso principal por obrar en el expediente, tal como lo permite la parte final del numeral segundo del artículo 137 del C.P.C.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que se concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo contra el auto que resolvió el incidente de liquidación de perjuicios⁴, de conformidad con el artículo 69 del C.P.C, como quiera que se tramite con independencia del proceso o de la actuación posterior del incidente de honorarios, se requiere a la actora para que asuma los costos de reproducción de las copias de las totalidad del expediente a fin de que se hagan parte del trámite incidental y el expediente original surta el debido trámite del recurso de apelación concedido..

2. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE.

2.1 PRUEBA DOCUMENTAL

¹ Folios 2-4, cuaderno de incidente
² Folios 12, cuaderno del incidente
³ Folios 12, cuaderno del incidente
⁴ Folio 94-108, cuaderno de segunda instancia

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2002-10050-00
Auto: Abre a Pruebas Incidente Honorarios

Gpcm

Ténganse en cuenta los documentos aportados con el incidente de liquidación de honorarios, obrantes a folios 4 a 11, a los que se les dará su valor probatorio en el momento procesal correspondiente.

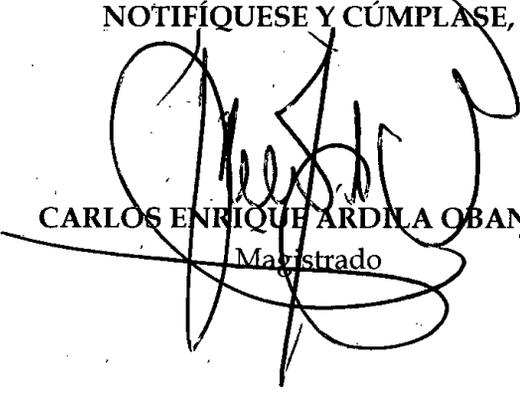
2.2. DICTAMEN PERICIAL

No decretar el dictamen pericial solicitado por la parte incidentante, toda vez que con las documentales aportadas con el incidente y las tarifas establecidas por la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia, resulta suficiente para resolver la liquidación de honorarios

3. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA (NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL).

Respecto de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL, no se decretan pruebas por cuanto guardó silencio respecto del Incidente de Regulación de Honorarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado